Reglamento No. 1661, para la aplicación de la Ley No. 687 del 27 de julio de 1982, que crea un Sistema de Reglamentación de Ingeniería, Arquitectura y Ramas Afines.
G. O. No. 9627, del 16 de diciembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1661

CONSIDERANDO: Que la Ley No.687 de fecha 27 de julio de 1982, contempla en su Artículo 29, la preparación de un reglamento para la aplicación de la mencionada ley;

CONSIDERANDO: Que en los últimos cuatro años se han puesto en práctica, mediante disposiciones administrativas de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, procedimientos y requisitos que se ajustan a lo previsto por la citada Ley No. 687, los cuales conviene sancionar, proporcionándoles, al dictar el correspondiente reglamento, la base legal necesaria;

VISTA la Ley No.687, de fecha 27 de julio de 1982;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY NO.687 QUE CREA UN SISTEMA DE REGLAMENTACION DE INGENIERIA, ARQUITECTURA Y RAMAS AFINES

CAPITULO I
REQUISITOS Y TRAMITES SOBRE CONSTRUCCION

Artículo 1.— No se podrá construir, reconstruir, ampliar o de cualquier manera alterar un edificio u otra estructura pública o privada sin que el propietario y el ingeniero o arquitecto que ha de dirigir los trabajos someta a la Secretaría de Estado de Obras

Públicas y Comunicaciones (SEOPC) los planos correspondientes y los mismos sean aprobados por dicha institución.

Artículo 2.– Los interesados deberán presentar a la Oficina de Tramitación de Planos correspondiente los siguientes documentos:

a) Original y copia sellados del formulario de solicitud para tramitación de planos de la Dirección General de Planeamiento Urbano (DGPU).

b) Tres (3) juegos de planos debidamente aprobados por la Dirección General de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento correspondiente y las Direcciones Regionales de Planeamiento Urbano definido por ley y una copia adicional de los planos que contenga la distribución del área de estacionamiento vehicular.

c) Cinco (5) juegos de planos cuando los mismos deban ser entregados a la Oficina Regional de Tramitación de Planos de Santiago o cualquier otra oficina regional.

d) Planos del proyecto, cálculos estructurales, estudios geotécnicos y cualquier otro requisito que fuere necesario de acuerdo a la complejidad del proyecto.

e) Sellos de Rentas Internas por valor de RD$10.25 por cada unidad (vivienda unifamiliar o edificio) a construirse.

CAPITULO II
PLANOS DEL PROYECTO

Artículo 3.– Cada juego de planos estará compuesto por:

a) Planos de diseño arquitectónico

b) Planos de diseño estructural

c) Planos de instalaciones sanitarias

d) Planos de instalaciones eléctricas

e) Planos de estacionamiento vehicular y accesos a vías públicas

f) Detalles y otros.

Sección I
Planos de Diseño Arquitectónico

Artículo 4.– Se presentarán, además de los datos y planos requeridos dentro de esta sección, otros cualesquiera que sean necesarios con el fin de ofrecer mayor claridad en la comprensión del proyecto y facilitar su ejecución.

Artículo 5.– Los planos deberán ser dibujados a escala apropiada, según indicación de los Reglamentos Técnicos oficializados.

Artículo 6.– En los planos figurará el nombre y firma del propietario y del arquitecto o ingeniero-arquitecto responsable del diseño, con su número de colegiatura. Cuando las características y naturaleza de las edificaciones así lo requieran figurarán también los nombres de otros profesionales responsables.

Artículo 7.– Los planos incluirán uso o usos a los que se ha de destinar la edificación.

Artículo 8.– El plano de localización estará siempre referido a la manzana o zona a que pertenece.

Artículo 9.– El plano de ubicación incluirá la longitud de la cuadra, distancia del solar a la esquina más próxima, tamaño del solar, manzana a la cual pertenece y nombre de las calles que circundan la manzana. También contendrá detalles gráficos sobre:

a) Orientación

b) Retiros frontales, laterales y posteriores, curvas de nivel, cuando así lo amerite

c) Zonas verdes

d) Localización de áreas para estacionamiento vehicular.

Artículo 10.– Planta Arquitectónica

Se suministrarán tantas plantas como niveles significativos tenga el proyecto incluyendo techos, niveles intermedios, sótanos y cuarto de máquinas si los hubieren.

Artículo 11.– Planta Arquitectónica Amueblada

Se suministrarán tantas plantas amuebladas como sean necesarias de cada nivel con diferentes características.

Artículo 12.– Plano de Dimensionamiento

Deberán indicarse las medidas que permitan conocer las dimensiones exteriores e interiores necesarias.

Deberán incluirse:

a) Huellas de las escaleras y niveles de piso

b) Ancho de puertas, ventanas y huecos.

Artículo 13.– Elevaciones

Se requerirá un mínimo de cuatro (4) elevaciones, en edificaciones generales y en proyectos de edificación en urbanizaciones.

Párrafo I.– Cuando la complejidad del proyecto lo amerite o cuando se contemple el diseño de muros no ortogonales, deberán

suministrarse las elevaciones necesarias que permitan que el mismo sea entendido con claridad.

Párrafo II.– En viviendas económicas aisladas o de interés social, se requerirá una sola elevación en construcciones que no estén ubicadas en esquina y dos cuando sí lo estén.

Artículo 14.– Identificación de Materiales

Deberán a través de notaciones y dibujos, especificarse los materiales empleados en la construcción así como en los detalles de terminación.

Artículo 15.– Se requerirá el señalamiento de los huecos para la utilización de acondicionadores de aire si los hubiere.

Artículo 16.– Secciones

Se requerirá como mínimo dos (2) secciones. Todas las secciones deberán ser realizadas a la misma escala que la planta de dimensionamiento.

Deberá señalarse con claridad lo siguiente:

a) Las cotas con relación a las calzadas o aceras

b) Altura de piso a techo

c) Altura de contrahuellas de las escaleras y niveles de piso

d) Altura y numeración de puertas

e) Altura a la base de las ventanas y huecos indicados

f) Altura de plafones si los hubiere.

Artículo 17.— Detalles Arquitectónicos

Se observarán los siguientes detalles:

a) Se indicarán, cuando exista plafond, las salidas de difusores de aire acondicionado, rejillas, surtidores automáticos contra incendio si los hubiere.

b) Deberán suministrarse detalles de la cocina que muestren las alturas de los revestimientos, mesetas y gabinetes.

c) Se indicará además la altura de las barandillas en escalera, en balcones y otros si los hubiere.

d) Se señalarán los huecos y escaleras eléctricas si los hubiere.

e) Deberán suministrarse detalles del cuarto de baño que muestren las alturas de los revestimientos y accesorios tales como botiquines, toalleros, papeleras, jaboneras, cortinas y otros.

f) En las construcciones de plantas industriales se incluirán detalles especiales dependiendo de las operaciones que en ella se habrán de realizar, tales como sistema de ventilación natural contra gases tóxicos, ambiente polvoriento, explosivos, drenajes adecuados para líquidos corrosivos, zonas de alta y baja temperatura (horno, frigoríficos, etc.) y otras.

Artículo 18.— Tabla de Terminaciones

Se incluirá un listado numerado de todos los espacios arquitectónicos mostrando los materiales de terminación de piso, zócalos, paredes, tipos de plafones, aparatos de cocina y sanitario, así como cualquier otra especificación de importancia señalando dentro de los planos la numeración a que corresponden.

Artículo 19.— Tabla de Portaje y Ventanas

Esta tabla numerada mostrará el tipo, dimensiones y materiales

de todas las puertas y ventanas y en los planos se indicará la numeración a que corresponden.

Sección II
Cálculos y Planos Estructurales

Artículo 20.– Los planos estructurales estarán fundamentados en sus correspondientes cálculos estructurales y ambos serán firmados por un ingeniero civil colegiado.

Artículo 21.– Los cálculos estructurales contendrán:

a) Nombre, número de colegiatura y firma del ingeniero civil responsable

b) Memoria de los cálculos

c) Solicitaciones

d) Análisis estructural

e) Reglamentos técnicos utilizados

f) Resistencia de los materiales a usar y del terreno de fundación

g) Bibliografía.

Artículo 22.– Memoria de los Cálculos

Se describirá de una manera sistemática y amplia el modelo estructural que se ha tomado como base para la elaboración del conjunto, destacando los conceptos siguientes:

a) Grado de desviación que ese modelo idealizado tiene con respecto a lo real

b) Las hipótesis fundamentales relacionadas con dicho modelo

c) La justificación del modelo.

Artículo 23.– Solicitaciones

Se considerarán las siguientes solicitaciones:

a) Cargas permanentes. Se calcularán de acuerdo a la geometría y a las características de los materiales a utilizar.

b) Sobrecargas. La sobrecarga a utilizar dependerá del uso a que se destinará la edificación. Los valores mínimos están fijados por la Dirección General de Reglamentos y Sistemas.

c) Sismos y vientos. Todas las edificaciones deberán ser diseñadas para resistir estas influencias extraordinarias, de acuerdo a los Reglamentos Técnicos oficializados.

Artículo 24.– Análisis Estructural

Las hipótesis que fundamentan el análisis estructural deberán ser compartibles con el comportamiento real de la estructura.

Párrafo I.– Se recomienda en todos los casos analizar las estructuras aporticadas tomando en cuenta la continuidad entre vigas y columnas en los nudos.

Párrafo II.– Se permitirá en los casos de estructuras aporticadas de hasta tres (3) niveles, calcular las mismas como sistemas de "Vigas-Columnas", siempre y cuando se diseñen las columnas a flexo-compresión y se provea a las vigas con armaduras de reflexión en los apoyos.

Párrafo III.– Para estructuras con características especiales podrá exigirse, a juicio de la Secretaría de Estado de Obras Públi-

cas y Comunicaciones, un análisis riguroso que tenga en cuenta la continuidad de las uniones de vigas y columnas.

Artículo 25.— Reglamentos Técnicos Utilizados

Los cálculos estructurales estarán ajustados a reglamentos técnicos publicados por la Dirección General de Reglamentos y Sistemas de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones. En caso de utilizar algunas normas o reglamentos técnicos, internacionalmente reconocidos, deberán ser mencionados, especificados y aprobados previamente por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Artículo 26.— Resistencia de los Materiales a Usar y del Terreno de Fundación

En los cálculos estructurales deberá especificarse la resistencia de los materiales a usar en cada caso así como las características físicas, resistencia y comportamiento mecánico del terreno de fundación.

Artículo 27.— Bibliografía

Se indicará la bibliografía utilizada en caso que procediere.

Artículo 28.— Los planos estructurales presentarán esquemas, dibujos y demás detalles estructurales que permitan una fácil comprensión del sistema estructural y su procedimiento constructivo.

Artículo 29.— Los planos estructurales deberán contener los siguientes elementos:

a) Planos de losas indicándose lo siguiente:

Diámetro, espaciamiento y disposición general del acero de refuerzo a utilizar.

b) Espesores de losas

c) Señalamiento y ubicación de las distintas losas, vigas, columnas, pórticos, dinteles, refuerzos, planos y otros.

Párrafo.– El dibujo del acero de refuerzo (varillas) se hará considerando que el observador se sitúa en el ángulo inferior derecho, donde usualmente está ubicada la tarjeta.

Artículo 30.– Planos de Vigas

Se representarán las secciones longitudinales y transversales de las distintas vigas que forman parte de las estructuras y se indicará lo siguiente:

a) Dimensiones

b) Acero longitudinal y transversal, así como su posición general, doblado (ganchos y camellado), su ángulo de inclinación, distancia del doblado al apoyo inmediato, longitud de desarrollo y otros.

Artículo 31.– Columnas

Se representará la sección transversal de las diferentes columnas que integran las estructuras y se indicará lo siguiente:

a) Dimensiones

b) Acero longitudinal y su distribución

c) Acero transversal.

Párrafo.– Se presentarán detalles más elaborados de aquellas columnas que tengan secciones variables, lo cual permitirá una fácil comprensión de las características generales del conjunto.

Artículo 32.— Zapatas de Columnas

Estas deberán dibujarse en planta y elevación y contendrán los siguientes datos:

a) Dimensiones en planta y elevación

b) Ubicación de la columna en la zapata

c) Detalles del acero de refuerzo, indicando diámetro y espaciamiento

d) Profundidad de la zapata con relación al terreno natural.

Artículo 33.— Pórticos

Se hará todo lo indicado en los Artículos 30, 31 y 32 y además se indicará lo siguiente:

a) Detalles de unión de viga(s) y columna(s) en los nudos

b) Detalles indicando longitud de anclaje del acero de refuerzo.

Artículo 34.— Planos de Cimientos

Todas las edificaciones de cuatro (4) o más pisos deberán presentar planos de cimientos del conjunto y detalles adicionales que ilustren todo cuanto sea necesario para una cabal comprensión de las fundaciones de las estructuras.

Párrafo.— Las Oficinas de Tramitación de Planos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones podrán requerir la presentación de planos de cimiento para aquellas edificaciones menores de cuatro (4) pisos que a su juicio presenten ciertas complejidades o dificultades para su comprensión.

Artículo 35.— Muros de Mampostería

Deberá indicarse en los planos lo siguiente:

a) Todos los muros de mampostería de carga

b) Diámetro del acero de refuerzo a usarse y su esparcimiento

c) Detalles de la colocación del acero de refuerzo en las esquinas, en las intersecciones de los muros y en los sitios donde se presenten aperturas en los muros

d) Detalles de bloviga y su acero de refuerzo, si así lo hubiese.

Artículo 36.— Muros de Hormigón Armado

En caso de que existan muros de hormigón armado se procederá de modo similar a lo indicado en el Artículo 31.

Artículo 37.— Resistencia de los Materiales a Usar

Los planos estructurales contendrán una tabla en la que se indique la resistencia de los materiales a usar, suministrándose en especial los siguientes datos:

a) Resistencia del hormigón en los diferentes elementos estructurales

b) Resitencia del acero de refuerzo

c) Resistencia de los bloques si los hubiese

d) Resistencia de la madera si la hubiese

e) Información necesaria acerca de las características físicas, resistencia y comportamiento mecánico del terreno de fundación.

Artículo 38.– Sistema de Unidades

El sistema de unidades a utilizar en los cálculos y planos estructurales será el métrico decimal.

Párrafo.– No estarán sujetas a este requisito las medidas de aquellos materiales para los que tradicionalmente se utiliza el sistema inglés, tales como los siguientes: diámetro del acero de refuerzo, sección transversal de la madera y algunos perfiles metálicos.

Sección III

Artículo 39.– Planos de Instalaciones Sanitarias

Los planos de instalaciones sanitarias deberán estar claramente definidos para permitir una fácil comprensión del sistema y deberá contener las siguientes indicaciones y requisitos:

a) Ubicación de las instalaciones sanitarias exteriores

b) Planta para cada nivel diferente del sistema de desagüe de aguas negras

c) Plano isométrico completo del sistema de desagüe de aguas negras, si existiere más de un nivel

d) Planta para cada nivel diferente del sistema de alimentación y distribución de agua potable (agua fría y caliente)

e) Plano isométrico completo del sistema de agua potable (agua fría y caliente), si existiese más de un nivel

f) Confección del sistema de desagüe pluvial en la planta de techo, se indicarán adicionalmente en la planta de cada nivel diferente las secciones de los bajantes pluviales que crucen por la misma

g) Plano isométrico del sistema de desagüe pluvial.

Artículo 40.– En las edificaciones que por su uso y/o por el número de niveles así lo requieran, deberán presentar los planos adicionales que se indican a continuación:

a) Sistema de protección contra incendio

b) Sistema de distribución de gas

c) Sistema de ventilación mecánica

d) Recolección y distribución final de basura y/o sistema de trituración.

Párrafo.– Los cálculos hidráulicos sólo serán requeridos para las edificaciones mayores de cuatro plantas, o para aquellas que, siendo menores, por el uso a que serán destinadas así lo requieran, a juicio de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, como por ejemplo en el caso de los hospitales, centros médicos, industrias u otras.

Sección IV

Artículo 41.– Planos de Instalaciones Eléctricas

En los planos de instalaciones eléctricas de edificaciones que sean presentados a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones para su aprobación, deberán estar claramente definidas y debidamente especificadas las características de los materiales a utilizarse.

Artículo 42.– En los planos figurarán el nombre y firma del propietario y del ingeniero eléctrico o electromecánico responsable del diseño, indicándose su número de colegiatura.

Artículo 43.– Los planos contendrán además:

a) Localización de salidas, paneles de distribución, cajas de conexiones (registro), tableros de control, equipos que funcionan con electricidad, luminarias, ductos así como cualquier conducción vertical que se estime conveniente.

b) Distribución de la acometida y de los circuitos ramales

c) En instalaciones comerciales e industriales serán presentados diseños de soportes y fundaciones así como detalles especiales de las instalaciones eléctricas.

d) Detalles de postes y torres, si se usaren.

e) Especificaciones de conductores, paneles de distribución, motores y otros equipos y accesorios que formen parte de las instalaciones o vayan a ser conectados a éstas.

f) Datos de calibres de alambre, diámetro de conducciones, capacidad de los dispositivos de protección, así como la carga estimada.

g) Diagrama de los circuitos de control de motores y otros, si los hubiere.

h) Diagrama monofilar de la acometida eléctrica.

i) Leyenda de símbolos y nomenclaturas.

j) En el plano de localización del terreno, se incluirá la identificación de las líneas aéreas o soterradas, torres, postes y otros elementos de línea de transmisión o distribución de energía eléctrica ubicadas en el solar o en sus proximidades indicándo su uso. Se indicará, además, el punto en que se conectarán al sistema las instalaciones de la edificación.

k) Cualquier otro detalle o información necesaria para el cabal entendimiento de los planos que permitan al contratista ejecutar las instalaciones.

Artículo 44.— Los planos de instalaciones eléctricas se realizarán independientemente de otros planos y en los mismos no deberán aparecer informaciones que no vayan a ser utilizadas para la ejecución de las mismas.

Párrafo.— Se exceptúan de este requisito los proyectos consistentes de una sola vivienda unifamiliar cuyo costo sea inferior a RD$20,000.00

Sección V

Artículo 45.— Planos de Estacionamiento y Acceso a la Vía Pública.

El número de espacios de estacionamiento para vehículos, el funcionamiento del área de estacionamiento y el control de acceso de los mismos se rigen por los reglamentos establecidos para tales fines.

Artículo 46.— En caso de viviendas unifamiliares no se requerirá entregar planos para la distribución del área de estacionamiento vehicular. Se requerirán los planos necesarios que incluyan la distribución del área de estacionamiento vehicular con el fin de que la Dirección General de Tránsito Terrestre de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones o en el caso de edificaciones en el interior del país los ayuntamientos respectivos, realicen las revisiones de lugar respecto a cantidad y funcionamiento de estacionamientos y control de accesos.

Sección VI

Artículo 47.— Estudios Geotécnicos

Los proyectos de edificaciones requerirán la ejecución de un es-

tudio geotécnico que sirva de base para el diseño de las fundaciones de las edificaciones.

Párrafo I.– No será obligatoria la presentación de estudios geotécnicos para las edificaciones fabricadas de mampostería, de uso privado no mayor de cuatro pisos y con un área total de construcción menor de 1,200 metros cuadrados. Se recomienda sin embargo, ejecutar estudios geotécnicos al tipo de edificaciones señaladas en aquellas zonas en donde tenga poco conocimiento del subsuelo.

Párrafo II.– Podrán existir casos particulares de localización geográfica y características específicas de suelos, para los cuales la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones requiera la presentación de estudios geotécnicos, aun tratándose de edificaciones menores de cuatro pisos.

Artículo 48.– A cada estudio geotécnico corresponderá la presentación de un informe, el cual deberá contener el historial de los trabajos realizados, sus resultados y las recomendaciones pertinentes.

Párrafo I.– El informe final deberá ser lo suficientemente claro y preciso como para permitir conocer de modo completo el seguimiento del estudio, desde la etapa de la planificación hasta la de cálculo y diseño.

Párrafo II.– El informe deberá contener de modo claro y preciso los datos de campo, resultado de laboratorios y trabajos de gabinete necesarios para dar a conocer a cabalidad el estudio realizado.

Sección VII
Revisión de Documentos

Artículo 49.– Una vez entregados los planos y documentos indicados, la Oficina de Tramitación de Planos procederá a realizar

las revisiones de lugar. El procedimiento ulterior diferirá según se trate de proyectos objetados o no.

CAPITULO III
PROCEDIMIENTO CUANDO SE TRATE DE PROYECTOS NO OBJETADOS

Sección I
Pagos a Efectuar

Artículo 50.– Cuando no hubiese objeción que hacer al proyecto, se entregará al interesado una carta para que realice los siguientes pagos en las oficinas habilitadas para tales fines:

a) Arbitrio del Ayuntamiento correspondiente.

b) Impuesto sobre documentos en sellos de Rentas Internas conforme a lo que dispone la ley (RD$50.00 para obras de valor mayor de RD$20,000.00)

c) Tasa del CODIA: Dos por mil (2/1,000) del valor total, según tasación de las Oficinas de Tramitación de Planos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Párrafo I.– Quedan exonerados de los pagos indicados en a) y b), las obras pertenecientes al Estado, a los municipios, a las instituciones benéficas y religiosas, así como viviendas unifamiliares de particulares y enverjados cuyo costo no exceda de RD$3,500.00.

Párrafo II.– Para las construcciones que con un costo no mayor de RD$3,500 queden dentro de lo establecido por el Párrafo I, deberá enviarse a la Oficina Central de Tramitación de Planos o las regionales correspondientes de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, un croquis a escala que represente de manera fiel las características generales de la obra a construirse,

acompañada de los documentos de propiedad que faculten a la persona interesada al uso del terreno dispuesto para ésta, no siendo necesaria la firma de un profesional colegiado para este tipo de obras.

Sección II
Otorgamiento de Licencia de Construcción

Artículo 51.– Previa entrega de los sellos y recibos de pagos correspondientes, se expedirá a favor del propietario una licencia para la construcción del proyecto considerado.

Párrafo.– La Oficina Central de Tramitación de Planos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones retendrá dos (2) juegos de planos y entregará los restantes al interesado. En caso de las Oficinas Regionales se retendrán cuatro (4) juegos de planos.

Artículo 52.– Requisitos y Especificaciones

El propietario, el ingeniero o el arquitecto encargados de la obra serán responsables de la ejecución de la misma de acuerdo a los planos y especificaciones en la forma en que fueren aprobados por las correspondientes autoridades.

Artículo 53.– Todas las especificaciones y cálculos deberán expresarse en idioma castellano y de acuerdo con los requisitos establecidos en este reglamento y en cualquier otra disposición legal.

Artículo 54.– Los planos aceptados por la Dirección General de Edificaciones llevarán estampados un sello al lado de la tarjeta de cada hoja de plano en el que se hará constar:

a) Su aprobación

b) Número de licencia

c) Firma del encargado de la Oficina de Tramitación de Planos

d) Fecha

e) Valor aproximado de la edificación.

Artículo 55.— Se considerará caduca toda licencia cuyas obras no se hubieren iniciado dentro de los seis meses a partir de la fecha en que fue expedida; asimismo, caducará la licencia de la obra cuyos trabajos se paralicen durante el mismo plazo, después del cual deberá solicitarse la renovación de la misma mediante el pago del 25% de los valores indicados en a) y b) del Artículo 50.

Artículo 56.— Si después de aprobados los planos o durante la ejecución de las obras se decide introducir algunas reformas o variantes en el plano aprobado, deberán presentar dichas modificaciones a la Oficina de Tramitación de Planos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones para su aprobación.

Artículo 57.— No se dará comienzo a ninguna obra para la cual previamente no se haya obtenido la licencia correspondiente. Sin embargo, Cuando se trate de demoliciones, excavaciones para cimientos, instalaciones de equipos para construcción, casetas provisionales para depositar materiales o herramientas para la realización de obras que deban estar regidas por este reglamento, podrán otorgarse autorizaciones por parte de la Dirección General de Edificaciones.

CAPITULO IV
PROCEDIMIENTOS CUANDO SE TRATE DE PROYECTOS OBJETADOS

Sección I

Artículo 58.— Si las observaciones fuesen de escasa importancia, el ingeniero revisor procederá a indicarlas directamente sobre

los planos y el interesado podrá realizar los trámites señalados en el capítulo anterior.

Sección II
Observaciones Complejas

Artículo 59.— Si las observaciones tuviesen cierta complejidad se citará al interesado y como resultado de su entrevista con el revisor autorizado, la Oficina de Tramitación de Planos podrá decidir:

a) Que las observaciones, previamente explicadas y aclaradas, se indiquen directamente en los planos por el proyectista. En este caso se podrán realizar inmediatamente los trámites señalados en el Capítulo III.

b) Que las objeciones y observaciones son de tal gravedad que obligan al interesado a retirar los documentos del proyecto, realizar las modificaciones de lugar y entregarlos nuevamente para su aprobación.

Artículo 60.— En aquellos casos en que las objeciones no afecten las fundaciones de la estructura, la Oficina de Tramitación de Planos podrá entregar al interesado una carta, con copia a la Sección de Inspección de Edificaciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones autorizándole a realizar el vaciado de las mismas.

CAPITULO V
SUPERVISION, CONTROL E INSPECCION DE EDIFICACIONES

Sección I
Disposiciones Generales

Artículo 61.— Se mantendrá en lugar visible de la obra una

copia de todos los planos aprobados y de la licencia correspondiente, de manera que se encuentren a la disposición de los funcionarios que legalmente estén autorizados a inspeccionar los trabajos.

Artículo 62.— Los funcionarios de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones o sus representantes autorizados, tendrán acceso a todas las obras que se encuentren en ejecución y podrán hacer todas las inspecciones y exámenes que juzguen necesarios para comprobar que los materiales, métodos usados y las estructuras están de acuerdo con los planos y cálculos aprobados y todas las prescripciones de los reglamentos vigentes, hallándose obligado el propietario o contratista a someterse a las indicaciones que se le hagan.

Artículo 63.— La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, luego de comprobar la fijación de retiros y líneas de construcción mediante documento expedido por la Oficina de Planeamiento Urbano de los ayuntamientos respectivos, expedirá las siguientes certificaciones de registro de inspección de obras:

a) Certificación de aprobación de materiales y suelos, parcial o total

b) Certificación de aprobación de elementos estructurales, parcial o total

c) Certificación de aprobación de instalaciones sanitarias, parcial o total

d) Certificación de aprobación de instalaciones eléctricas, parcial o total

e) Certificación de aprobación de áreas de estacionamiento de accesos a vías públicas

f) Certificación de aprobación de impermeabilizantes de techos

g) Certificación de aprobación de inspección final.

Párrafo I.– A cada una de las certificaciones indicadas deberá adherírsele sellos de Rentas Internas por valor de RD$5.25.

Párrafo II.– En las localidades cuyos ayuntamientos no cuenten con Oficinas de Planeamiento Urbano, la fijación de retiros y líneas de construcción estará a cargo de la Liga Municipal Dominicana y será esta institución la que expedirá la certificación de aprobación correspondiente.

Artículo 64.– Terminada la construcción, reconstrucción, ampliación o alteración de cualquier obra para cuya ejecución se hubiere obtenido la licencia correspondiente, el propietario no podrá utilizar dicha obra para los fines que fue realizada, sin antes haber sido inspeccionada y examinada por la Dirección General de Edificaciones. Dicha inspección final debe ser realizada dentro del plazo de diez (10) días a partir de la fecha de haber sido solicitada.

Sección II
Inspecciones

Artículo 65.– Toda obra será inspeccionada por un inspector autorizado por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Artículo 66.– En las obras de hormigón y hormigón armado se llevará un registro de esta inspección, que comprenderá la cantidad y calidad de los materiales, mezclado del hormigón, disposición de las armaduras y supervisión del curado. En obras en las que se usen otros tipos de materiales, se registrará la cantidad y calidad de los mismos y la disposición de los ejes de elementos estructurales.

Párrafo.– Este registro estará en todo momento a la disposición

del Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones o su representante autorizado y lo conservará el ingeniero o arquitecto encargado de la obra durante dos (2) años, a partir de la fecha de terminación.

Sección III
Pruebas a Efectuarse en Casos Pertinentes

Artículo 67.— Materiales y Pruebas de Hormigón

El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones o su representante autorizado podrá ordenar pruebas del hormigón para comprobar si los materiales y métodos usados durante el proceso constructivo ofrecen la resistencia requerida. Se llevará en el sitio de la obra un registro de las pruebas realizadas en este sentido para que pueda ser inspeccionado en cualquier momento mientras dure la construcción. Dicho registro lo conservará el ingeniero o arquitecto encargado de la obra durante dos (2) años, a partir de la fecha de su terminación.

Artículo 68.— Pruebas de Carga

El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones o su representante autorizado podrá ordenar pruebas de cargas de cualquier porción o de toda la estructura terminada cuando juzgue conveniente determinar la adaptabilidad de la estructura a los fines a que se ha de destinar.

Sección IV
Identificación de Tipo y Calidad de Materiales

Artículo 69.— A fin de facilitar el control de calidad en la ejecución de los proyectos, en los documentos correspondientes, deberá hacerse referencia a las Normas Dominicanas (NORDOM) que especifiquen el tipo de material a utilizar.

Artículo 70.– En la elaboración de los Proyectos de Reglamentos deberá tenerse en cuenta la existencia de las Normas Dominicanas (NORDOM) relativas a especificaciones y métodos de ensayos en los materiales usados en las construcciones. Asimismo, en caso de no existir las Normas, deberá indicarse en el reglamento que se trata de una especificación y/o método de ensayo provisional hasta que se oficialice la Norma NORDOM.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1662, que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9627, del 16 de diciembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1662

CONSIDERANDO: Que las empresas KOOL TEMP DOMINICANA, C. POR A ; AIRES PBL DOMINICANA, C. POR A.; REFRI-AUTO, C. POR A.; MISTOLIN DOMINICANA, C. POR A.; y CAPLE, S.A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, para acogerse a los beneficios de la Ley No.299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;